

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIAL. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 28).

Gobierno Civil de la Provincia

CONCURSO.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, con fecha 25 del actual me dice lo siguiente:

«Por Real orden de 11 del corriente mes, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de Diciembre de 1910, y en relación con el Real decreto de 11 de Mayo próximo pasado, ha sido aumentado en uno el número de Corredores de Comercio para esa Plaza mercantil, en virtud de lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que por la autoridad de V. S. se mande insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el anuncio del concurso correspondiente para la provisión de la vacante que resulta, dando un plazo de treinta días consecutivos que se empezarán á contar desde el siguiente al de la publicación en el citado órgano oficial del anuncio, para que en este espacio de tiempo, puedan los señores que deseen tomar parte, presentar en este Gobierno civil los siguientes documentos:

Instancia al Ilmo. Sr. Subsecretario en súplica de ser admitido al concurso.

Certificación legalizada de la partida de nacimiento.

Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Información judicial «ad perpetuam» en la que depondrán tres comerciantes inscritos en el Registro mercantil, para acreditar la buena conducta moral y la providad del solicitante.

En esta información es precep-

tiva la intervención del Ministerio Fiscal.

Informe de la Cámara de Comercio de la provincia y certificación expedida por la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio acreditando que el aspirante ha sufrido ante la misma el examen de aptitud á que hace referencia el vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio de España.

Una vez transcurridos los treinta días de referencia, deberá V. S. elevar á este Centro Ministerial cuantos expedientes se hayan presentado por los aspirantes á tomar parte en el concurso, entendiéndose que aquellos que no hayan sido tramitados con arreglo á lo que se ordena, quedarán excluidos, no teniendo desde luego, ninguna validez cuantos anuncios se hubieran insertado con anterioridad á la presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento é inmediato efecto.»

Lo que se hace público por medio de este anuncio, quedando sin efecto el publicado en el BOLETIN OFICIAL número 214, de 19 del actual referente al concurso de Corredores de Comercio.

Oviedo, 29 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,
Francisco de Zuillaga

ANUNCIO

Aguas terrestres

D. José García Rodríguez, vecino de Trabada, concejo de Villayón, solicita la concesión de aprovechamiento de 450 litros de agua por segundo, derivados del río Polea, en el punto denominado «Entre Regueiros de Trabada» del concejo de Villayón, aprovechamiento que se destinará a la producción de fuerza motriz para el funcionamiento de un molino harinero.

Las obras consistirán en el revestimiento de la presa actual con una capa de hormigón hidráulico por los paramentos y sin alterar

la superficie de la coronación, hallándose emplazada dicha presa en el indicado punto de Entre Regueiros de Trabada.

El canal de conducción, que parte del extremo izquierdo de la presa, tiene una longitud de 176,75 metros, es el mismo que existe en la actualidad, y que se aprovecha totalmente para esta derivación de aguas.

Al final de este canal de conducción se establecerá la cámara de carga, de la que arrancan dos canalizos al molino hoy existente, de la propiedad del peticionario.

El caudal aprovechado se devolverá al río Polea en el punto de éste inmediato al molino.

Todos los terrenos que interesan las obras de este aprovechamiento son de la propiedad del peticionario.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, contados desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos de las reclamaciones que, contra la concesión solicitada pueden presentarse en el Ayuntamiento de Villayón y en este Gobierno civil, para lo que estará de manifiesto al público el proyecto de las obras en la Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 26 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,
Francisco de Zuillaga

R. al núm. 3.586

EDICTO.

Aguas.— Imposición de servidumbre de acueducto.

Rectificada por la Alcaldía de Somiedo la relación de propietarios y colonos de fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de las obras del acueducto para el aprovechamiento de aguas del río Saliencia, concedido á la Sociedad anónima «Hidro-eléctrica del Cantábrico-Saltos de agua de Somiedo,» he acordado, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, á fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Somiedo, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación de las fincas que se intenta, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 26 Septiembre de 1924

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga

Ayuntamiento de Somiedo.

Relación nominal rectificada de propietarios y fincas interesadas en la imposición de servidumbre de acueducto para aprovechamiento de agua del río Saliencia, concedido á la Sociedad anónima «Hidro-eléctrica del Cantábrico-Saltos de agua de Somiedo, provincia de Oviedo:

Finca á prado, denominada del Calvero, en el término de Saliencia, concejo de Somiedo, propiedad de D. Atanasio Nieto, Alonso, vecino de Saliencia, colono el mismo.

Pola de Somiedo, Septiembre 16 de 1924.—El Alcalde, B. Abol.

R. al núm. 3.589

EDICTO

Ferrocarriles.— Expropiación

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Nava, han de ser ocupadas con motivo de las obras de variación del trazado del ferrocarril de Oviedo a Llanes, entre sus kilómetros 31 y 32.

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de propietarios rectificada por la Alcaldía de Nava, de los propietarios y colonos de fincas que en aquel concejo han de

ser ocupadas con motivo de las obras de variación del ferrocarril antes mencionado, se presentó dentro del plazo señalado para la presentación de reclamaciones, una suscrita por D.^a María Fabián del Llano, oponiéndose a la ocupación de la finca única que en dicha relación figuraba, fundándose en que el hecho de que el no haber sido incluida en la primitiva relación de propietarios, era una prueba evidente de que no es necesaria, en que al pretender ahora la ocupación, no es porque lo requiera el trazado como necesario, sino para dar una alineación recta y de mejor vista, y en que se la originan grandes perjuicios por tratarse de una finca inmediata a la villa y apropiada para solares donde piensa edificar:

Resultando que la Compañía de los Ferrocarriles Económicos contesta que el no haber incluido la finca en la primitiva relación fué debido a figurar toda ella a nombre de Bernardo Cocina; que basta examinar el plano para convenirse de la necesidad de la ocupación, pues de no ser así la Compañía se ahorraría el importe de la ocupación y los gastos de los trámites de expropiación que importan más que el terreno a ocupar y que la ocupación de 8 metros cuadrados que se intenta es insignificante con relación a los 2.800 que tiene la finca y que la expropiación es por el frente al ferrocarril, en donde para edificar sería preciso que tuviera camino de acceso, de todo lo cual deduce que la reclamación infundada no tiene más objeto que demorar el expediente por fines particulares ajenos a la expropiación, y suplica se desestime:

Resultando que la Comisión provincial ha emitido su informe en el sentido de que procede desestimar la reclamación presentada y declarar la necesidad de la ocupación de la misma:

Considerando que la reclamación presentada por D.^a María Fabián del Llano, no es atendible, pues el examen del plano y las razones aportadas por el Director de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, demuestran que el trazado de la variación que se pretende exige la ocupación de la finca de D.^a María Fabián del Llano.

Considerando que en cuanto a los perjuicios que se puedan causar a la finca han de tenerse en cuenta en el período correspondiente, y no procede que por ahora se resuelva nada acerca de ellos.

Vistos los artículos 18 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 25 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Pomento, desestimar la reclamación presentada por D.^a María Fabián del Llano, declarar la necesidad de la ocupación de la finca que a su nombre figura en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 14 de Marzo del corriente año, que se proceda al nombramiento de peri-

to por las partes interesadas, a cuyo efecto se presentarán ante la Alcaldía de Nava dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sean notificados, para nombrar al que crean conveniente, entendiéndose que para ser admitido ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, la Real orden de 28 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración; que se comuniquen esta resolución a la reclamante doña María Fabián del Llano, advirtiéndola que dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de su notificación, podrá presentar recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y de no interponerlo presentarse ante la Alcaldía de Nava dentro del mismo plazo a nombrar perito que la represente, según se previene en los artículos 19 y 20 de la Ley de expropiación citada; a la Alcaldía de Nava para su conocimiento, y al Director de la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias para que ponga el perito que ha de representar a la Administración que deberá reunir los requisitos legales.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Oviedo, 25 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zubillaga.

R. al núm. 3.515

Aguas.—Edicto.

D. Jerónimo Valdés, Conde de Torata, ha presentado en este Gobierno, proyecto solicitando la concesión de 150 litros de agua por segundo, derivados del río Saliencia, en el pueblo de Villarín, concejo de Somiedo, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz en dicho pueblo.

El proyecto solo afecta a una pequeña longitud del río, aguas arriba de la población, que dada la fuerte pendiente de aquél es solamente en total 170 metros, incluyendo un pequeño canal de construcción antigua, apesar de su fuerte pendiente, que dará lugar a una pérdida de carga de 0,028 por metro, y a una pérdida de carga total de 4,74.

El emplazamiento del salto queda a unos cinco kilómetros aguas arriba de la desembocadura del río Saliencia, en el de Somiedo, y se compondrá de una presa trapezoidal de 0,40 metros de altura máxima, con longitud de 8,40 metros, que quedará cimentada sobre las

rocas que constituyen el lecho del río y se construirá con mampostería hidráulica, dándole la sección trapezoidal indicada con la coronación ligeramente inclinada hacia aguas abajo y el talud de esta parte con una inclinación de 1:1 que se unirá al cimiento por un arco circular.

La toma estará constituida por un muro vertedero instalado en el origen del canal donde dará principio éste, que siguiendo la margen derecha del río tendrá una longitud total de 170,80 metros, de los que 112,97 se construirán a cielo abierto y el resto en galería.

La sección transversal del canal será rectangular de 0,40 metros de base por 0,35 metros de altura, correspondiendo solo 0,25 metros a la lámina de agua. En la sección en túnel la losa que cubre el canal quedará a 0,30 metros por encima de la solera del mismo.

En la parte aprovechada del antiguo canal, que será toda subterránea, solo se modificará la anchura actual que comprende la parte en que el canal atraviesa una calle del pueblo, con una longitud de 51 metros y solamente en esa zona, que es de dominio público, afecta la concesión a terrenos que no son de propiedad del peticionario.

El canal se construirá con mampostería hidráulica, formada de piedras de tamaño apropiado e irá revestido de una capa de cemento que contribuya a impedir las pérdidas de agua por filtración.

Al final del canal se construirá un depósito de carga de 8,50 metros cúbicos de capacidad que llevará su compuerta correspondiente y una rejilla que impida la entrada de los objetos flotantes en las turbinas. Dicho depósito quedará cubierto y en su parte inferior se instalará la turbina de eje horizontal, sirviendo a la vez una de las paredes del depósito para formar éste y la casa de máquinas.

El tubo de descarga de la turbina tendrá una longitud aproximada de 1,50 metros, y de él partirá el canal de desagüe de 0,40 por 0,60 de sección con pendiente de 0,035 que llegará hasta el río.

La casa de máquinas será de planta rectangular de 2,75 por 3 metros con el espacio suficiente para instalar directamente acoplados una turbina con su dinamo de 3 kilovatios de potencia. Se podrá también instalar los aparatos de medida, protección y regulación necesarios para la normal explotación del aprovechamiento.

El salto útil queda reducido a unos 3 metros, que con el caudal de 150 litros por segundo y un rendimiento aproximado de 80 por 100 en la turbina, dará lugar a una potencia aproximada de 4,80 H. P.

Además de la concesión, se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbres de estribo de presa y acueducto sobre todos los terrenos de dominio público a que afecta el proyecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días a partir de la fecha de su publica-

ción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado dicho proyecto en la Jefatura de Obras públicas por todos aquellos que se crean interesados en la concesión que se solicita.

Las reclamaciones se presentarán en el Ayuntamiento de Somiedo o en este Gobierno.

Oviedo, 24 Septiembre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zubillaga

R. al núm. 3.587.

D. Carlos Rodríguez Santos, vecino de Pola de Allande, ha presentado en este Gobierno proyecto solicitando la concesión de un aprovechamiento de 2.000 litros de agua por segundo, derivados del río Agüeira, en el término municipal de Grandas de Salime, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz en los inmediatos concejos de Grandas de Salime, donde radica el aprovechamiento, y los límites de San Martín de Oscos y Pesoz.

La presa para el aprovechamiento se instalará unos 15 metros aguas arriba de la presa actual que sirve al molino llamado de Vitos, situado junto al camino que de Crexeira conduce a San Martín de Oscos. La central se instalará unos 35 metros aguas abajo del referido molino, quedando el desagüe a 30 metros aguas abajo del desagüe actual, en la curva que forma el río en aquel sitio.

El aprovechamiento solicitado es por lo tanto una ampliación del correspondiente al actual molino de Vitos. La presa será de mampostería y tendrá unos 25 metros de longitud, con altura máxima de 2,50 metros y sección trapezoidal con paramento inferior con curva y contracurva de enlace con el cimiento y la coronación escalonada en la forma que se detalla en el proyecto presentado.

Las aguas se derivarán por la margen derecha del río mediante un canal de conducción con pendiente constante de 0,0006 y longitud de 299,25 metros. Dicho canal será de sección rectangular e irá constantemente revestido con mortero de cemento de Portland que con una lámina de agua de 0,90 metros permitirá circular aproximadamente un caudal doble del solicitado.

El salto total será de 3,50 metros y descontando de él las pérdidas de carga, queda un salto útil de 3,32 metros que con el caudal de 2.000 litros dará lugar a una potencia de 88,27 H. P., prescindiendo del rendimiento de las turbinas.

La casa de máquinas será un edificio rectangular de 9 por 5 metros y en ella se instalará una turbina Francis de eje vertical con 132 revoluciones por minuto y un regulador automático de precisión acoplado por medio de correa con un alternador de corriente trifásica. Esta turbina con la potencia aproximada que se indica y el caudal citado, dará lugar a un rendimiento aproximado de 79,5 por 100. Además de estos aparatos se instalarán los de regulación y ac-

cesorios usuales, instalándose la turbina con tubo de succión sobre un canal de desagüe cuya altura total será de 1,50 metros.

El peticionario solicita la concesión de terrenos de dominio público para servidumbres de presa y acueducto que sean necesarios, así como la ocupación de terrenos comunales para el emplazamiento de la última parte del canal de derivación y casa de máquinas, por no interesar las obras á finca alguna que no sea propiedad del peticionario.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, é Instrucción de 14 de Junio de 1883, concediéndose un plazo de 30 días á partir de la fecha de su publicación para la presentación de reclamaciones en este Gobierno Civil, en la Jefatura de Obras públicas ó en el Ayuntamiento interesado.

El proyecto presentado estará expuesto al público durante el indicado plazo, en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, sita en la Jefatura de Obras públicas, para poder ser examinado por el público.

Oviedo, 26 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 3.588

Corrientes eléctricas.

Examinado el expediente incoado por D. Pío Alvarez Quevedo, en nombre de la Sociedad anónima «Electra de Viesgo», para instalar una línea de transporte de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz de varios pueblos del concejo de Aller, con imposición de servidumbre de paso sobre la carretera del Estado de Boñar a Campo de Caso, entre los kilómetros 18 y 26:

Resultando que D. Pío Alvarez Quevedo, en nombre de la Sociedad anónima «Electra de Viesgo» se dirigió a este Gobierno Civil, en solicitud de autorización de lo manifestado, acompañando proyecto de las obras autorizado por el mismo como Ingeniero Director de la Delegación en Ujo de la Sociedad peticionaria:

Resultando que remitido expediente y proyecto a la Jefatura de Obras públicas a los efectos señalados en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, ésta los encuentra suficientes para la información pública a cuyos efectos remite la oportuna nota-anuncio, pero manifiesta abservar la falta de la carta de pago acreditativa del depósito del 1 por 100 del presupuesto que entiende puede presentar la Sociedad peticionaria durante el período de información pública:

Resultando que posteriormente remitió el representante de la Sociedad peticionaria, resguardo acreditativo de haber constituido el depósito en Tesorería de Hacienda del importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras a disposición del Sr. Gobernador Civil:

Resultando haber sido abierto el período de información pública mediante nnuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y otro expuesto al público en el Ayuntamiento de Aller, ambos durante el plazo de treinta días, sin que por parte de los particulares se haya presentado reclamación alguna:

Resultando que la Alcaldía de Aller, de acuerdo con el Ingeniero encargado de las obras municipales de dicho concejo, informa que para el cruce de la línea solicitada con varios caminos a cargo del municipio, se han de observar las prescripciones señaladas en el Real decreto de 27 Marzo de 1919:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa en sentido favorable a lo solicitado, proponiendo ciertas condiciones:

Resultando que el informe del Sr. Verificador oficial de Contadores es favorable a las pretensiones de la Sociedad para cuya concesión propone ciertas condiciones:

Resultando que es asimismo favorable el informe de la Comisión provincial, la cual no propone condición especial alguna:

Considerando que la petición formulada por D. Pío Alvarez Quevedo, en nombre de la Sociedad «Electra de Viesgo», lo ha sido cumpliendo con todas las disposiciones reglamentarias:

Considerando que la omisión señalada por la Jefatura de Obras públicas de no haber presentado la Sociedad resguardo que acreditase el depósito hecho en Tesorería de Hacienda del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras, ha sido salvada por la misma Sociedad en tiempo oportuno:

Considerando no haberse presentado reclamación alguna contra lo solicitado:

Considerando que las observaciones hechas por el Ayuntamiento de Aller, quedan atendidas en las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas y Verificador oficial de Contadores:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables a lo solicitado:

Considerando que la petición formulada por la Sociedad «Electra de Viesgo», ha de redundar de un modo indudable en beneficio de los intereses generales de la región:

Considerando que se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos y plazos legales;

istos la ley de 23 de Marzo de 1900 y Reglamento de 27 de Marzo de 1919,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento y por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Electra de Viesgo para instalar una línea de transporte de energía eléctrica que vaya desde Collanzo hasta Soto, en el concejo de Aller, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Pío Al-

varez Quevedo, en Santa Cruz de Mieres, a 19 de Noviembre de 1923.

2.^a Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la carretera del Estado de Boñar a Campo de Caso, en sus kilómetros 18 al 26, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

3.^a Se tendrá presente en la ejecución de las obras todas las prescripciones y reglas técnicas del mencionado Reglamento y de los detalles del proyecto que sirve de base a la concesión.

4.^a Queda sujeta esta concesión a la totalidad de la Real orden de 4 de Julio de 1913, (*Gaceta* del 13) y a la Real orden de 3 de Mayo de 1916 (*Gaceta* del 7) de nueva redacción de los apartados B) y E) del 2.^o de la anterior.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a quien comunicará el concesionario el principio y terminación de las mismas.

7.^a Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas y el tercero se entregará al concesionario.

8.^a Los gastos que originen, tanto el reconocimiento como los propios del examen y aprobación de modificaciones de detalle o reconocimientos parciales, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

9.^a Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

10. La concesión queda sujeta a la Ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907; al Reglamento para la ejecución de la misma, cuyos 21 artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910, a lo relativo al contrato del trabajo, dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902 y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año, y por último al Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

11. El incumplimiento de las condiciones que en definitiva tenga a bien imponer la Superioridad será causa suficiente para la caducidad de la concesión.

12. Al no haber hecho petición especial, se entiende que regirán para el suministro de energía de esta línea las tarifas vigentes en

las demás líneas de la Sociedad concesionaria.

1. Antes de poner en funcionamiento la línea y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento antes citado, la entidad concesionaria remitirá por duplicado planos y Reglamentos del funcionamiento de la estación receptora, para su aprobación.

14. Antes de dar comienzo a los trabajos acreditará el concesionario ante la Jefatura de Obras públicas, haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda y como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión una fianza de cuatrocientas sesenta pesetas, catorce céntimos, que en unión de las doscientas treinta y cinco pesetas siete céntimos ya depositadas por el peticionario, constituyen el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras.

Esta fianza le será devuelta una vez que sea aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento de las obras.

15. Se cumplirá con todo detalle las prescripciones técnicas que fija el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, referente a esta clase de instalaciones.

16. Se aplicarán las mismas tarifas que la citada Sociedad tiene ya aprobadas para el resto de sus líneas.

17. Antes de poner en servicio esta línea se remitirán para su examen por la Verificación oficial de Contadores un plano esquemático de las disposiciones de la red y un ejemplar de la reglamentación de servicio de la misma.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Oviedo, 25 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 3.587

Ayudantía de Marina de Luarca

EDICTO

D. Enrique Medina y Casas, Alférez de Infantería de Marina, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca y Juez Instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que por el patrón y tripulantes de la lancha de pesca nombrada «Doce Hermanos», del Distrito de Luarca, ha sido hallado en la mar a la altura del Cabo de Basto y a dos millas de la costa, un barril conteniendo sebo animal, con un peso total de ciento noventa kilogramos.

El mencionado barril, no tiene marca ni señal alguna.

Las personas que se consideren dueñas del expresado barril, lo reclamarán ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, debiendo los interesados presentar los documentos que acrediten su derecho, sin cuyo requisito no serán atendidos.

Luarca, 24 Septiembre de 1924.—
El Juez Instructor, Enrique Medina.

SECCIÓN JUDICIAL

JUZGADO DE ALLANDE

D. Juan Bodriguez y Rodriguez, Secretario del Juzgado municipal de Allande.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, figura el encabezamiento y parte dispositiva, á tenor de lo que sigue:

Sentencia:

En la villa de Pola de Allande, á cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro, el señor don Jesús Canto Gonzalez, Juez municipal de este término, visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes, como demandante D. Leopoldo Rodriguez Peña, vecino de esta villa, y como demandados D.^a María Rodriguez Llano y su marido Celestino Argüelles Fernandez, vecinos de Cereceda, en este término, D. Segundo Gonzalez Victoria, como representante de sus hijos menores de edad Segundo, Pilar y Concepción, vecino de esta villa, y D. Benigno Peña Rodriguez, anente en ignorado paradero, sobre que paguen al demandante doce cuartas de trigo y otras doce de centeno que le deben por renta vencida en los años de mil novecientos veintidós y mil novecientos veintitrés.

Fallo:

Que debo desestimar y desestimo la reconvencción formulada por el demandado D. Celestino Argüelles Fernandez, debiendo declarar y declarar haber lugar á la demanda y en su consecuencia se condena á los demandados D.^a María Rodriguez Llano y su esposo D. Celestino Argüelles Fernandez; D. Segundo Gonzalez Victoria, en calidad de representante legal de sus hijos menores Segundo, Pilar y Concepción, y D. Benigno Peña Rodriguez, como herederos de D. Benigno Peña Argüelles, que representan la casa de Peña, de Cereceda, á que paguen en cuanto sea firme esta sentencia, al demandante D. Leopoldo Rodriguez Peña, doce cuartas de trigo y otras doce de centeno, ó doscientos sesenta y seis litros ochenta y ocho centilitros, mitad trigo mitad centeno, que le adeudan de renta vencida en los años de mil novecientos veintidos y mil novecientos veintitres, y las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado don Benigno Peña Rodriguez, como previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Canto.—Rubricado.

Publicación:

La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—El Secretario, Juan Rodriguez.—Rubricado.

Y para insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que sirva de notificación al demandado D. Benigno Peña Ro-

driguez, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Pola de Allande, á cinco de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Juan Rodriguez.—Visto bueno, El Juez municipal, Jesús Canto.

R. al núm. 3.582

JUZGADO DE LAS REGUERAS

Don Manuel Rodríguez González, Juez municipal de Las Regueras.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil, propuesto por D. Luis Fernández González, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Valduno, contra don Segundo Fernández Díaz, mayor de edad, viudo, labrador; D. Domingo Valdés Alvarez y su esposa D.^a Etelvina Fernández Paredes, mayores de edad, labradores, vecinos de Los Vallados, parroquia de Valduno, todos de este concejo, les fueron embargados a los demandados para pago de la cantidad de quinientas noventa y ocho pesetas con quince céntimos de principal y costas a su instancia originadas, y se sacan a pública subasta los siguientes bienes, tasados en las cantidades que a continuación se expresan:

Una casa-habitación de planta baja y principal, con todas sus dependencias, ocupa una superficie de sesenta y cinco metros cuadrados próximamente, linda por su entrada principal o sea el frente, con su antojana; derecha, izquierda y trasera, con la finca que se describirá y casa propiedad de D. Isidro Fernández Díaz, y fué tasada por los peritos en mil pesetas.

Una finca rústica destinada a labor y prado, llamada «Huerta junto a casa», de cincuenta áreas de cabida próximamente; linda al Este con bienes de D. Celestino Valdés Cañedo, D. Santiago Valdés Alvarez y más de D. Isidro Fernández Díaz; Sur más del citado Sr. Valdés Cañedo; Oeste y Norte, camino público y monte común; tasado a su vez en mil seiscientas pesetas.

Dichos bienes radican en términos de Los Vallados, parroquia de Valduno, concejo de Las Regueras.

La subasta tendrá lugar el día veinticuatro de Octubre próximo, hora de las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, sito en Santullano.

Se advierte que para tomar parte en la misma será necesario que los licitadores consignen precisamente el diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni a su vez se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella tasación, y por último que los datos referentes a la titulación de las fincas obran de manifiesto en esta Secretaría, debiendo a la vez conformarse con ellos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, que firmo en Las Regueras, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos veinticu-

tro.—Manuel Rodríguez.—El Secretario, Francisco González.

R. al núm. 3.584

JUZGADO DE TINEO

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido, D. Luis Colubi y Gonzalez, por providencia del día 20 de los corrientes, dictada á instancia del Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en nombre de D.^a Carlota Menendez Gonzalez, en el juicio voluntario de testamentaria de D. Fermin Menendez Mendez y su mujer D.^a Rosalia Gonzalez Alvarez, vecinos que fueron de Bustoburniego, se requiere á los interesados en dicho juicio y ausentes en ignorado paradero, D. Francisco, D. Juan y D.^a Filomena Menendez Gonzalez, vecinos que fueron de dicho Bustoburniego, para que dentro del término de quince días consignen en el Juzgado de primera instancia de Tineo, y en la Secretaría de D. Patricio Gonzalez, el primero la cantidad de dos mil treinta pesetas treinta céntimos, y los demás la de doscientas tres pesetas y noventa y ocho céntimos cada uno, que es la que les corresponde satisfacer en pago de las costas causadas en el juicio referido, según las correspondientes diligencias, bajo apercibimiento de que no verificándolo se procederá á la exacción de dichas cantidades por la vía de apremio.

Y á fin de que sirva de requerimiento á los expresados D. Francisco, D. Juan y D.^a Filomena Menendez Gonzalez, y para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Tineo, á veintidos de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario Judicial, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 3.580

JUZGADO DE BIMENES

D. José García Argüelles, Juez municipal del término de Bimenes.

Hago saber: Que a las catorce horas del día diez del próximo mes de Octubre, y en la sala de este Juzgado, tendrá lugar el remate de los bienes embargados a D. Celestino Garcia Sanchez, y su mujer doña Manuela Carrio Paniceres, mayores de edad, labradores y vecinos de Tavalles, de este término, para pago de pesetas a D.^a Florentina Blanco Suarez, mayor de edad, comerciante y vecina de Rozadas, también de este término, cuyos bienes, tasados por el perito nombrado por ambas partes, son como siguen:

1.^a Un establo con su pajar, sito en términos de Tavalles, de treinta metros cuadrados próximamente, en el punto que llama Riega de la Mora; tasado en trescientas pesetas.

2.^a Otra rústica a labor, titulada Huerto del Clerru, de una área de cabida, pegante al establo anterior tasada en cincuenta pesetas.

3.^a Un cuarto de panera, o sea la cuarta parte de la misma, que las otras tres cuartas partes pertenecen dos a D. José Alonso Carrio,

y el otro cuarto a D. Ignacio Sanchez Garcia, ocupa todo el edificio veinticuatro metros cuadrados y se titula Panera del Valle, y sita en el mencionado pueblo de Tavalles, tasado dicho cuarto en quinientas pesetas.

Sitan todos en dicho Tavalles, de la parroquia de San Emetorio de este término.

Se advierte que no se admitirá posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni postor que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el cinco por ciento de la tasación, sin que haya título alguno de las mencionadas tres fincas.

Dado en Bimenes, a veintidós de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—José G. Argüelles.—Por su mandado, Jenaro Sanchez.

R. al núm. 3.583

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIAZ GARCIA, Faustino, hijo de José y Benigna, de 20 años de edad, cuerpo creciendo, ojos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regular, color moreno, natural y vecino de Vegadeo, provincia de Oviedo, folio 25 del reemplazo de 1924 de inscriptos sujetos al servicio de la Armada, contra quien se instruye expediente de prófugo; comparecerá en el plazo del sesenta días ante el Juzgado sito en la Capitanía del puerto de Ribadeo.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Oviedo.

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente, número 23.858, expedida el 9 de Julio de 1920, á nombre de D. Cecilio Lantaron Torner, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de éste Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días á contar de la fecha de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda á favor del interesado.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1924.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.